

20 (III). Organización Mundial de la Salud

Resolución del 17 de septiembre de 1946
(documento E/130/Rev.2).

En conformidad con las resoluciones del Consejo de 15 de febrero y 11 de junio de 1946, la Conferencia Internacional de la Salud se reunió en Nueva York con el propósito de establecer una sola Organización Internacional de la Salud, y aprobó los siguientes instrumentos¹:

Acta final de la Conferencia Internacional de la Salud.

Constitución de la Organización Mundial de la Salud.

Arreglo concluido entre los Gobiernos representados en la Conferencia Internacional de la Salud disponiendo la creación de una Comisión Interina de la Organización Mundial de la Salud.

Protocolo relativo al *Office international d'hygiène publique*.

El Consejo Económico y Social registra con satisfacción la conclusión y firma de la constitución de la Organización Mundial de la Salud, y reconoce la importancia de lograr su funcionamiento efectivo lo antes posible.

El Consejo Económico y Social registra también con satisfacción la creación de la Comisión Interina de la Organización Mundial de la Salud, y reconoce la conveniencia de traspasar a la Organización o a su Comisión Interina, a la mayor brevedad posible, las funciones y actividades de la Organización de Higiene de la Sociedad de las Naciones y del *Office international d'hygiène publique*, y las funciones ejercidas en materia de higiene por la UNRRA en virtud de los convenios sanitarios internacionales.

Por tanto,

El Consejo Económico y Social solicita de la Asamblea General:

1. Que recomiende a todos los Miembros de las Naciones Unidas acepten, lo antes posible, la constitución de la Organización Mundial de la Salud;
2. Que encargue al Secretario General adopte las medidas necesarias, consignadas en el Acta final de la Conferencia Internacional de la Salud, para traspasar a la Comisión Interina de la Organización Mundial de la Salud, las funciones y actividades de la Organización de Higiene de la Sociedad de las Naciones que han sido asumidas por las Naciones Unidas;
3. Que recomiende a todos los Miembros de las Naciones Unidas, y en particular a aquellos que son partes en el Acuerdo de Roma de 1907, en virtud del cual fué creado el *Office international d'hygiène publique*, acepten lo antes posible el Protocolo de la Conferencia Internacional de la Salud con-

cerniente al *Office international d'hygiène publique*;

4. Que apruebe, respondiendo a la solicitud de la Comisión Interina, la donación o préstamo por las Naciones Unidas de una cantidad de \$300.000 (EE.UU.) con objeto de financiar las actividades de la Comisión Interina para la iniciación de sus trabajos hasta el final del año económico de 1946, y apruebe la consignación, en el presupuesto de las Naciones Unidas para el año económico de 1947, de la cantidad de \$1.000.000 (EE.UU.) destinada a financiar, mediante una donación o préstamo adicional, las actividades de la Comisión Interina o de la Organización Mundial de la Salud durante ese año;
5. Que autorice al Secretario General a transmitir cualquier recomendación que formule la Asamblea General, en virtud de los párrafos 1 y 3 antedichos, a todos los Estados, Miembros o no de las Naciones Unidas, que enviaron representantes u observadores a la Conferencia Internacional de la Salud.

21 (III). Sociedades nacionales de la Cruz Roja

Resolución del 21 de septiembre de 1946
(documento E/232).

El Consejo Económico y Social,

Considerando que el Artículo 62 de la Carta le autoriza a hacer recomendaciones a la Asamblea General con respecto a asuntos internacionales de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario, de salud pública y otros asuntos conexos,

Considerando que la obra de solidaridad internacional lograda por las sociedades nacionales de la Cruz Roja fomenta efectivamente la idea de comprensión y paz entre las naciones,

Por tanto, el Consejo Económico y Social recomienda a la Asamblea General que llame la atención de los Miembros de las Naciones Unidas hacia el hecho de que los siguientes propósitos son de interés especial, a saber:

1. Que dichos Miembros deberían alentar y fomentar el establecimiento y la cooperación de las sociedades nacionales voluntarias de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja debidamente autorizadas;

2. Que en todo tiempo y en todas circunstancias se respete el carácter voluntario e independiente de las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, siempre que tales instituciones sean reconocidas por sus respectivos gobiernos y que lleven a cabo su tarea de acuerdo con los principios de los Convenios de Ginebra y de La Haya y con el espíritu humanitario de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;

3. Que se tomen las medidas necesarias para asegurar en todos los casos el mantenimiento en todos los países del contacto entre las socie-

¹ Documento E/155.

dades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, a fin de facilitar a éstas el cumplimiento de su misión humanitaria.

22 (III). Laboratorios de investigación de las Naciones Unidas

*Resolución del 3 de octubre de 1946
(documento E/233).*

El Consejo Económico y Social, considerando:

1. Que ciertas actividades de investigación no pueden ser realizadas de una manera racional, sino en el plano internacional,

2. Que un gran número de investigaciones científicas que afectan al desarrollo de los conocimientos humanos, particularmente en el campo de la salud pública, producirían más eficaces resultados si se efectuaran en el plano internacional,

Invita al Secretario General a celebrar consultas al respecto con la UNESCO y con los demás organismos especializados interesados, y a someter al Consejo Económico y Social, a ser posible en el próximo período de sesiones, un informe general sobre el problema de la creación de laboratorios de investigación de las Naciones Unidas.

23 (III). Funciones y actividades apolíticas de la Sociedad de las Naciones aparte de las que pertenecen a la Sociedad en virtud de acuerdos internacionales

El Consejo Económico y Social tomó nota del siguiente informe del Secretario General el 2 de octubre de 1946 (documento E/177/Rev.1):

La Asamblea General aprobó, el 12 de febrero de 1946, una resolución sobre "la transferencia de ciertas funciones, actividades y haberes de la Sociedad de las Naciones"¹. Esta resolución comprende cuatro secciones tituladas respectivamente:

I. Funciones y poderes pertenecientes a la Sociedad de las Naciones en virtud de acuerdos internacionales;

II. Funciones y labores apolíticas de la Sociedad de las Naciones fuera de las mencionadas en la sección I;

III. Transferencia de los haberes de la Sociedad de las Naciones a las Naciones Unidas;

IV. Nombramiento de un Comité negociador.

La sección II de esa resolución, relativa a las funciones y actividades no políticas de la Sociedad de las Naciones, fuera de las que le

¹Resoluciones aprobadas por la Asamblea General durante la primera parte de su primer período de sesiones, del 10 de enero al 14 de febrero de 1946 (documento A/64).

pertenecen de acuerdo con convenios internacionales, dice lo siguiente:

"La Asamblea General solicita del Consejo Económico y Social que estudie las funciones y labores de carácter apolítico que hasta el presente ha desempeñado la Sociedad de las Naciones a fin de decidir cuáles, con las modificaciones que se juzguen aconsejables, pueden ser asumidas por los órganos de las Naciones Unidas o pueden encargarse a los organismos especializados vinculados a las Naciones Unidas. Hasta tanto se tomen las medidas que se dicten después del estudio antedicho, el Consejo, al ser disuelta la Sociedad, asumirá y desempeñará temporalmente la labor que hasta ahora han desempeñado los departamentos siguientes: el Departamento Económico, Financiero y del Tránsito, especialmente en lo que se refiere a estadísticas; la Sección de Higiene, especialmente en lo referente al servicio epidemiológico; la Sección del Opio y las Secretarías del Comité Central Permanente del Opio y el Organismo de Fiscalización."

* * *

El 16 de febrero de 1946, después de citar el texto reproducido anteriormente, el Consejo Económico y Social aprobó la siguiente resolución¹:

Por tanto, el Consejo Económico y Social:

a) Pide al Secretario General que emprenda el estudio prescrito por la Asamblea General y que informe al respecto tan pronto como sea posible al Consejo Económico y Social;

b) Encarga al Secretario General que adopte, conforme a la resolución de la Asamblea General, las medidas necesarias para asumir y continuar provisionalmente las labores desempeñadas hasta ahora por los departamentos de la Sociedad de las Naciones mencionados anteriormente.

* * *

Las funciones de la Sociedad de las Naciones, a que se refieren las resoluciones anteriores, eran desempeñadas bajo el control del Consejo y de la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, por diferentes comisiones y comités y por varias secciones de la Secretaría. Los comités y comisiones permanentes interesados eran los siguientes:

Comité Económico; Comité Financiero; Comité Fiscal; Comité de Expertos en Estadística; Comité de Coordinación de las Cuestiones Económicas y Financieras; Comité de Expertos encargados del Estudio de los Problemas Demográficos; Comisión de Comunicaciones y Tránsito; Comité de Higiene; Comité Consultivo de la Oficina de Oriente de la Organización de Higiene; Comisión Consultiva del Tráfico del Opio y otras Drogas Nocivas; Comisión Consultiva de Cuestiones Sociales; Comisión Consultiva de Ex-

¹Véase *Actas Oficiales del Consejo Económico y Social*, Primer Año, Primer Período de Sesiones.